

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA FORMACIÓN DUAL EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS, EN LO SUCESIVO "EL CECYTEO"; Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO EMPRESARIAL DE OAXACA, S.P. COPARMEX, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL CONTADOR PÚBLICO, RAÚL RUÍZ ROBLES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "COPARMEX"; LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO FERNANDO MARTÍN SEDANO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CANIRAC"; LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASOCIACIÓN"; Y EL LICENCIADO MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE OAXACA Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En observancia al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, dicho precepto establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Aunado a lo que estatuye la Ley General de Educación en los artículos 3º, 7º y 10 penúltimo párrafo, de que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje en los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación media superior, señalando **como uno de los fines de la educación el de fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, que las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su**

oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo al trabajador estudiar.

A mayor abundamiento, se tiene el Acuerdo número 06/06/15, publicado el 11 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación donde establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior y que textualmente dispone en sus numerales 2 y 3 lo siguiente: "Artículo 2.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, sus Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Educación Tecnológica Agropecuaria (DGTA) y de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECTYM) y las instituciones educativas dependientes de estas últimas. Artículo 3.- En el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con pleno respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa, **promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del nivel medio superior , la adopción educativa de formación dual de conformidad en el presente Acuerdo, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes**, consecuentemente, se enuncian las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EXPRESA:

I.1. Que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.2. Que con fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, el Licenciado Manuel Francisco Márquez Méndez, fue nombrado Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de igual forma cuenta con nombramiento el Maestro en Administración Isaías Jiménez Díaz, Director de Educación Media Superior, quien tiene a su cargo los asuntos relativos en el nivel medio superior.

I.3. Que el Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

I.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el inmueble ubicado en el número 200, de la calle Flor de Azahar, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Ex Hacienda Candiani, C.P. 68125, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. "EL CECYTEO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como de los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.2. Que dentro de sus objetivos, se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado.

II.3. Que el Licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 1º; 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

II.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas y los avances científicos y tecnológicos.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle Dalias número 321, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

III. "COPARMEX" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ALUDE:

III.1. Que es una asociación sindical patronal integrada por patrones de la entidad con personalidad jurídica propia y constituida de acuerdo con los artículos 123, Fracción XVI de la Constitución Política de la Republica y 356, 357, 359, 361, 364,365 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, según se acredita con la escritura pública: número 1659, del volumen XXV, de fecha 18 de enero de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Bustamante Gris, el notario público número 24 del Estado de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde se constituye como Centro Patronal de Oaxaca, posteriormente con fecha 17 de enero de 1994 y proyecto de reforma de los estatutos del Centro Patronal de Oaxaca, Sindicato Patronal a Centro Empresarial de Oaxaca, Sindicato Patronal, con su respectivo acuerdo de fecha 09 de febrero de 1994, emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, sección huelgas, en el expediente de Registro Sindical 395 (Trescientos Noventa y Cinco).

III.2. El Contador Público Raúl Ruiz Robles, acredita su personalidad y facultades con el acta de Asamblea de fecha 27 de septiembre del año 2016, se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria del Centro Empresarial de Oaxaca, S.P., en la cual, por mayoría de votos se eligió como Presidente del Consejo Directivo de este Sindicato Patronal, misma que le otorga el artículo 36 párrafo III de los Estatutos del **Centro Empresarial de Oaxaca S.P.**, y con la Toma de Nota de fecha 16 de diciembre de 2016, expedida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

III.3. Asimismo, tiene como funciones promover convenios de apoyo y coordinación en materia de capacitación, investigación, difusión, asesoría e implementación de procesos innovadores, ecológicos generadores de

empleos productivos que hagan más eficiente el trabajo de los agremiados con otras instituciones.

III.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio el ubicado en la Calzada Héroes de Chapultepec número 1000, interior 8, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68 000.

IV. "CANIRAC" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ADUCE:

IV.1. Que es una Organización Empresarial de carácter nacional, que representa, integra, educa, promueve, defiende los intereses y derechos de los establecimientos que preparan y venden alimentos para impulsar el desarrollo de la industria mediante la interlocución con el gobierno y demás sectores, brindando diversos servicios de interés general.

IV.2. Tiene como objetivos los servicios de enlace interinstitucional y capacitación; así como la vinculación con las instituciones educativas, gubernamentales y consultorías, entre otros. Respecto a sus funciones está la de realizar y atender convenios en materia de vinculación Escuela - Industria, vincular a "CANIRAC" con empresas, organizaciones o asociaciones y dar seguimiento a los acuerdos o convenios que se firmen.

IV.3. Está constituida conforme a la legislación mexicana desde mil novecientos noventa y uno, con el registro federal de contribuyentes CNI 910710LPO.

IV.4. Siendo el representante legal su Presidente el Licenciado Fernando Martín Sedano, y en consecuencia tiene personalidad jurídica y por ende facultades para suscribir el presente convenio.

IV.5. Señala como su domicilio legal para todos los efectos de este convenio el ubicado en calle Margarita Maza de Juárez número 901, Centro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

V. "ASOCIACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

V.1. Que la Asociación de Hoteles y Moteles, es una Organización Empresarial de carácter nacional, que representa, integra, educa,

promueve, defiende los intereses y derechos de los establecimientos que brinda servicios de hospedaje para impulsar el desarrollo de la industria mediante la interlocución con el gobierno y demás sectores, brindando diversos servicios de interés general.

V.2. Tiene como objetivos los servicios de enlace interinstitucional y capacitación; así como la vinculación con las instituciones educativas, gubernamentales y consultorías, entre otros. Respecto a sus funciones está la de realizar y atender convenios en materia de vinculación Escuela - Industria, vincular a la **"ASOCIACIÓN"** con empresas, organizaciones o asociaciones y dar seguimiento a los acuerdos o convenios que se firmen.

V.3. Que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en el instrumento número 6902, Volumen 68 de fecha doce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Notario Público número 02 en el Estado de Oaxaca, Licenciado Jesús Martínez Vigil, misma que se encuentra debidamente constituida bajo el número 24, Sección Cuarta "Asociaciones Civiles", del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, fecha 21 de enero de 1966.

V.4. Siendo el representante legal su Presidente el Licenciado en Administración de Empresas Marco Antonio Díaz Hernández, y en consecuencia tiene personalidad jurídica y por ende facultades para suscribir el presente convenio.

V.5. Señala como su domicilio legal para todos los efectos de este convenio el ubicado en calle Berriozábal número 113, Centro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

VI. DE "LAS PARTES", MANIFESTAN:

ÚNICO. Que es su voluntad unir esfuerzos y experiencias, que permita a las y los estudiantes de **"EL CECYTEO"** cursar sus estudios de nivel medio superior realizando actividades de aprendizaje en la institución educativa, como en contextos reales en empresas, desarrollando en ellos habilidades y competencias para la mejora de la empleabilidad, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es impulsar en forma conjunta el Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD), desde sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, para la implementación de la Formación Dual en ese subsistema.

SEGUNDA. En ese contexto, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en la creación de un Comité de Seguimiento, mismo que se reunirá periódicamente para analizar los avances, coordinar y articular las estrategias, así como las acciones pertinentes que realizara "**EL CECyTEO**" para la implementación de la opción educativa de formación dual y para el logro de los objetivos y metas concretas que se establezcan en el programa correspondiente.

TERCERA. Consecuentemente, "**LAS PARTES**" fomentaran la capacitación sobre el Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD) y sumar esfuerzos para que su implementación se realice a través del programa respectivo en los planteles educativos participantes y en las empresas afiliadas a la "**CANIRAC**", la "**ASOCIACIÓN**" y la "**COPARMEX**".

CUARTA. COMPROMISOS DE "**LAS PARTES**".

"**EL CECyTEO**" se compromete a proponer a los estudiantes que hayan elegido la opción de formación dual en los planteles participantes, para cursar su educación de nivel medio superior y lograr la certificación respectiva, así como designar a los docentes acorde al perfil requerido y al Programa de Formación respectivo.

La "**COPARMEX**", "**CANIRAC**" y la "**ASOCIACIÓN**", tienen el compromiso de proporcionar los espacios, el personal y la infraestructura necesaria y adecuada acorde a los planes y especificaciones que contendrán los convenios de aprendizaje correspondientes.

La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Educación Media Superior, se compromete a vigilará la implementación y el funcionamiento adecuado del Modelo Mexicano de Formación Dual en el nivel medio superior.

QUINTA. Las partes manifiestan su interés en organizar de manera conjunta, acciones como capacitaciones, foros, mesas redondas, de debate y/o congresos que permitan promover y desarrollar mecanismos de seguimiento e impulso del Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD) en los planteles del CECyTEO.

SEXTA. "EL CECyTEO" la "COPARMEX", "CANIRAC" y la "ASOCIACIÓN" se comprometen para formalizar los programas de formación dual, celebrar los convenios específicos de cooperación, que permitan ampliar, dilucidar y determinar los objetivos del Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD).

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones del presente instrumento, están bajo la dirección y responsabilidad absoluta de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso generará relación laboral alguna, ni de patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. La vigencia de este Convenio será por tiempo indefinido, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por voluntad de una de las partes, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, pero, previa manifestación que se haga por escrito con cinco días de anticipación, y esto, se entenderá que las actividades que se encuentren realizando no perjudiquen a ninguna de las partes.

NOVENA. En caso de duda o controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento del presente documento, "LAS PARTES" se someterán en primer término a mediar conciliación, entre ellos o ante la instancia respectiva si así lo consideran; y en caso de no lograrse ésta conciliación, se someterán a la competencia de los Tribunales del Estado de Oaxaca.

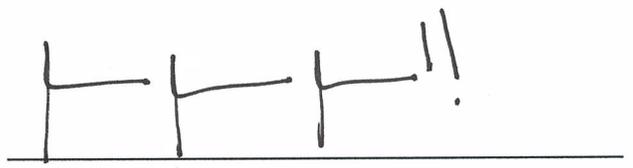
DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que se podrá modificar el presente Convenio con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo, previa solicitud por escrito.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo ratifican y firman en seis ejemplares originales, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

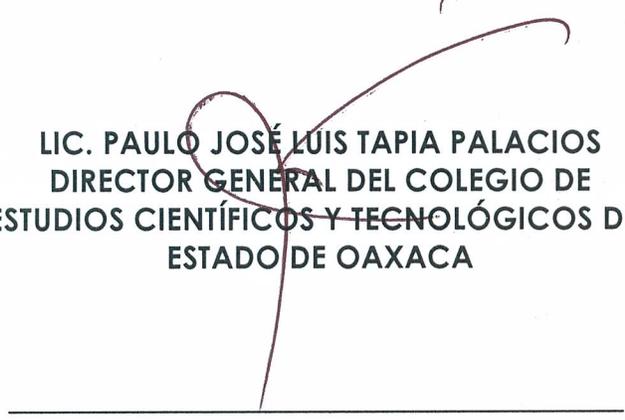
LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ
MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



C.P. RAÚL RUÍZ ROBLES
PRESIDENTE DEL CENTRO EMPRESARIAL DE
OAXACA, S.P. COPARMEX



LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE OAXACA



L.A.E. MARCO ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE HOTELES Y MOTELES DE OAXACA



LIC. FERNANDO MARTÍN SEDANO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA
DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS
CONDIMENTADOS DE OAXACA



TESTIGO DE HONOR

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA